



Ref. Fvnta
..... solicita
exención pago Patente

DICTAMEN N° 501/2017

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Se inician las presentes actuaciones con la nota presentada por el Departamento Patente Automotor de la Municipalidad de Gálvez en la cual se tramita la solicitud de exención de la Patente Única sobre Vehículos respecto de la unidad Autoelevadora individualizada en el Formulario Único para Trámites de Patentamiento de Vehículos -fs. 002-, de la siguiente manera: Marca Genie, Tipo Plataforma, Dominio, Modelo, Año 2016, Motor marca Perkins n°, propiedad de la firma

A fs. 19/23 Dirección General de Coordinación General solicita nuestra intervención expresando que la cuestión planteada en autos radica en analizar si la Plataforma de Trabajo mencionada en el párrafo que antecede se encuentra comprendida o no dentro de los tipos de vehículos sujetos al pago de la Patente Única sobre Vehículos.

De lo informado por el área precitada se extrae lo siguiente:

- Desde el punto de vista técnico, las unidades como la de marras son dispositivos mecánicos diseñados para permitir realizar trabajos industriales generalmente en altura, y que precisen libertad de movimiento. Disponen de una cesta donde el operario maneja la máquina a través de un panel de control, controlando parámetros como la altura, el ángulo, la posición o la velocidad.
- Las plataformas elevadoras móviles de personal (PEMP) son máquinas móviles destinadas a desplazar personas y pequeñas herramientas hasta una posición de trabajo, con una definida posición de entrada y salida de la plataforma, estando constituida como mínimo por una plataforma de trabajo con órganos de servicio, una estructura extensible y un chasis.
- Conforme a información obtenida de la página Web de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, la plataforma de trabajo que nos ocupa se encuentra registrada ante dicho organismo como "Maquinaria".
- Según información brindada telefónicamente por el Registro Seccional Emisor Nro. 71009 de la Ciudad de Gálvez, a estas unidades se las inscribe extendiéndose Título de Propiedad y Nro. de Identificación del Dominio, no emitiéndose placas de identificación metálica (Chapa Patente) ni entrega de Cédula de Identificación del Automotor (Cédula Verde), ya que las mismas no son consideradas aptas para transitar por la vía pública.

- Estas maquinarias industriales no cumplen con los requisitos técnicos necesarios para circular por la vía pública, conforme a lo previsto en el régimen legal de circulación establecido en la Ley Nacional N° 24.449 a la cual la provincia de Santa Fe adhirió mediante Ley N° 13.133.

En función de lo expuesto, Dirección General de Coordinación General - Oficina de Valuaciones de Patente sobre Vehículos, mediante pase N° 663/2016 C.G. (fs. 19/23) concluye en que, las Plataformas de trabajo, motivo del pedido de exención por parte de la firma [redacted], no encuadran como vehículos automotores y tampoco reúnen las características de remolques o acoplados, en los términos del artículo 309 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), a los fines del cobro del gravamen en cuestión, no obstante su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Analizadas que fueran las características de las Autoelevadoras descriptas a fs. 12/15 y conforme a lo informado por el área preopinante, esta Asesoría considera que dichas Plataformas de Trabajo, no son pasibles de la obligación del pago de la Patente Única sobre Vehículos.

A su consideración, se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 01 de noviembre de 2017.
bgr/la.


DRA. MARIA LUCILA ARANDA
ASESORA
DIRECCION GML. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede y cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 04 de noviembre de 2017.
bgr.


Dra. GABRIELA MORAK
Directora Jurídico Administrativa
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos

